Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : INSCO SAS
Demandado : William Pérez Gutiérrez y Didier Alfonso Munares Triana
Radicación : 2019-00824-00

La parte demandante solicita en memorial del 30 de julio de 2020 vía correo electrónico institucional la efectividad de la orden de restitución del inmueble objeto del presente proceso, dada en el numeral Segundo de la sentencia del 08 de mayo de 2020, en razón de que a la fecha no ha sido cumplida por la parte demandada, la que resulta procedente, y en esa medida se dispondrá Comisionar al Alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector de Policía Urbana de la misma ciudad, actuando de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0198 del 15 de mayo de 2018 expedido por el Alcalde del municipio de Neiva y bajo los efectos establecidos por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de 2019.

Por otro lado, solicita la ejecución de la misma sentencia del 08 de mayo de 2020, pretendiendo orden de pago por concepto de cánones de arrendamiento desde diciembre de 2019 a agosto de 2020, junto a intereses moratorios, así como los valores por las facturas de servicio público de agua y energía, y las costas procesales, a lo que se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor INSCO S.A.S y en contra de WILLIAM PEREZ GUTIERREZ y DIDIER ALFONSO MUNARES TRIANA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague la siguiente suma de dinero:

1.1.- por la suma de $115.649 M/CTE, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, más los interés moratorios desde el 04 de diciembre de 2019 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.-por la suma de $900.000 M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, más los interés moratorios desde el 04 de enero de 2020 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-por la suma de $900.000 M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, más los interés moratorios desde el 04 de febrero de 2020 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.-por la suma de $900.000 M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, más los interés moratorios desde el 04 de marzo de 2020 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5.-por la suma de $900.000 M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, más los interés moratorios desde el 04 de abril de 2020 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.-por la suma de $900.000 M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, más los interés moratorios desde el 04 de mayo de 2020 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.-por la suma de $900.000 M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los interés moratorios desde el 04 de junio de 2020 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- por la suma de $900.000 M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, más los interés moratorios desde el 04 de julio de 2020 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9.-por la suma de $900.000 M/CTE, por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, más los interés moratorios desde el 04 de agosto de 2020 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10.- Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando, hasta la fecha efectiva de entrega del bien inmueble.

1.11.- Por la suma de $1.080.000 M/CTE, por concepto de costas procesales dentro del trámite verbal de restitución de inmueble arrendado.

1.12.- Por la suma de $9.449.640 M/CTE, por concepto de la factura del servicio de energía No. 56304386 de la cuenta No. 529010149 expedida por ELECTROHUILA.

1.13.- Por la suma de $6.178.930 M/CTE, por concepto de la factura de servicios públicos No. 1047729556 de la cuenta No. 46365400, expedida por LAS CEIBAS - EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.-CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. por consumo de servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

1.14.- Por la suma de $3.780.000 M/CTE por concepto de la multa pactada por el incumplimiento de los demandados en el pago de los cánones de arrendamiento, en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

QUINTO.- COMISIONASE al Alcalde Municipal de Neiva (H) y/o al Inspector de Policía Urbana de la misma ciudad, para adelantar la diligencia de restitución del bien inmueble objeto del presente proceso.

Líbrese el respectivo despacho comisorio por secretaría anexando copia de la sentencia de fecha 08 de mayo de 2020, cuya obtención obra a cuenta de la parte interesada y copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS